

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8122 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0036129

Señores

EQUIPOS BANCARIOS SEGURIT SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Existen contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de productos que pueden estar comprendidos en las clases 6,12, 18 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza, y que no se incluyeron dentro de la casilla de descripción de productos y/o servicios.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si pretende incluir, dentro de las clases 12 y 18 inicialmente solicitadas, los productos descritos en la casilla “Alcance del derecho” y que corresponden a “motos” y “maletas”, respectivamente, indíquelo de forma clara y expresa en la respuesta dada a este requerimiento.

- Si además de los productos amparados en las clases 12, 18 y 35, desea incluir los productos amparados en otras clases, los cuales corresponden a “herrajes” (Clase 6 de la Clasificación Internacional de Niza) y “chaquetas” (Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza), deberá indicarlo de forma clara y expresa en la respuesta emitida a este requerimiento y realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”, y que corresponde a un valor, para las dos (2) clases adicionales, de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (COP\$970.000)**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

- Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los productos incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 8122 29 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0036129

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora